



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES
Y PREVISIÓN SOCIAL

ASAMBLEA
DE TODOS



DICTAMEN

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA LA LEY DE FONDO DE APOYO PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL.



Av. Juárez #60 - 201,
Col. Centro Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06010, México, D.F.
Tel. 51 30 19 80 ext. 4203 y 4209



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

**A LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA:**

PREAMBULO

A esta Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL EN EL DISTRITO FEDERAL.** Presentado por el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones IX y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 1, 7, 10, fracción I, 60 fracción II, 62 fracción V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, al ser competente para conocer y resolver sobre la iniciativa materia del presente dictamen, al tenor de los siguientes:





COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



ANTECEDENTES

1. El pasado 31 de octubre del año 2014, el C. Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de ésta H. Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de decreto al rubro citado.
2. Mediante oficio MDPPOTA/CSP/1266/2014, signado por el Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, recibido el 21 de Noviembre del 2014 por ésta misma Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, turnó para su análisis y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto antes mencionado.
3. Mediante oficio, se remitió copia del punto de acuerdo en cuestión, a todos y cada uno de los Diputados que integran la Comisión, con la finalidad de dar a conocer el asunto y que estuvieran en posibilidades de emitir observaciones y comentarios para la correspondiente elaboración del dictamen, el cual, como se informó, se desahogaría en la sesión ordinaria de esta dictaminadora.
4. A efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 4 de diciembre del 2014 se llevó a cabo la sesión ordinaria de esta Comisión.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social es competente para conocer de la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto citada al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, 62 fracción V, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como por los artículos 28, 32, 33, 36, 38, 39 y 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2014, se presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Fondo de Apoyo para la impartición de Justicia Laboral en el Distrito Federal, que remitió el Secretario de Gobierno a nombre del Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

TERCERO. . Ahora bien, el Ejecutivo Local en su iniciativa argumenta lo siguiente:

“La reforma laboral publicada el 30 de noviembre del 2012, insta a una mejor organización y funcionamiento en materia de impartición de justicia laboral en todas las entidades federativas de nuestro país; en el Distrito Federal dicha encomienda se lleva a cabo a través de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Sin embargo, en más de las ocasiones que se quisiera, resultan insuficientes los recursos con los que se cuenta para hacer frente a todos los requerimientos que plantea la mencionada reforma laboral.



Tratándose de la impartición de justicia laboral local, el número de los procedimientos que las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal deben resolver ha crecido exorbitantemente en los últimos años, sin que se haya dado un crecimiento a la par entre dichos procedimientos y la infraestructura material y de los recursos humanos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Así pues, en un ánimo de establecer alternativas de mayor viabilidad para la constitución de un fondo de apoyo que permita la depuración periódica de los billetes de depósito que se hayan ofrecido en garantía en cualquier proceso substanciado dentro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y teniendo como referente la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 1996, además de la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo de 2007, por este conducto se pone a consideración de ese Órgano de Gobierno el proyecto de "Ley del Fondo de Apoyo para la Impartición de la Justicia Laboral en el Distrito Federal" que, de materializarse, se estima permitirá no solo contar con mayor certeza jurídica en los procesos que se desarrollan en la Institución, en cuanto a la administración de las garantías depositadas en la misma y tales acciones repercutirán en mayores controles y transparencia en el manejo de los valores, sino que además permitirá contar con recursos generados en beneficio directo a la Institución.



Ello es así toda vez que con la promulgación de la Ley del Fondo de Apoyo para la Impartición de la Justicia Laboral en el Distrito Federal y la consecuente creación del Fondo de Apoyo para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal se podría disponer de los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero, que amparados en los billetes de depósito estén en poder de la Junta. Contar con este elemento económico facilitaría la labor encomendada, haciendo viable cumplir las metas establecidas en tiempo y en forma, dando movilidad a todos los engranajes de la estructura organizativa con la que cuenta la Junta. Esto sin la necesidad de que las partidas presupuestales que para tal efecto han sido designadas sufran modificaciones por el momento.

Esta propuesta no implica en forma alguna la substitución del origen de los recursos que posibilitan el funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, pues los recursos que la Junta se lograse allegar a través del fondo cuya constitución se propone, serán enteramente independientes de aquellos otros que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deba asignarle en el Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno del Distrito Federal.

En ese tenor la constitución del Fondo coadyuvaría a cumplir cabalmente con lo señalado por la legislación y demás normativa en materia laboral que dispone entre diversas atribuciones las de realizar de manera eficiente y oportuna los programas de trabajo de la Junta, establecer, dirigir, coordinar y controlar la conciliación o en su caso tramitar los juicios laborales, así como registrar sindicatos, directivas y reformas estatutarias, aunado a la recepción en depósito los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, avisos y demás



documentación procedente, y substanciar los procedimientos de huelga; sin olvidar que para ello se requiere, entre otros, recursos, digitalización de expedientes, contratación y consecuente capacitación del personal, adquisición de equipo de cómputo y tecnológico, la habilitación de instalaciones incluyentes, es decir, seguras y aptas para permitir el libre acceso a personas con discapacidad, así como contar con mecanismos de verificación, entre otros.

De aprobarse la propuesta normativa, el Fondo sería administrado en Fideicomiso por la Institución Fiduciaria que determine el Comité de Administración del mencionado órgano jurisdiccional, estableciéndose como el destino de los recursos del Fondo, cubrir los honorarios fiduciarios y los demás gastos que origine la administración y operación del Fondo; adquirir, construir, mantener o remodelar inmuebles para el establecimiento o ampliación de la Junta; arrendar inmuebles para el establecimiento o ampliación de la Junta; comprar, rentar, reparar o mantener el mobiliario y el equipo necesarios para el funcionamiento de la Junta; desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y superación profesional del personal de la Junta; sufragar gastos que sean necesarios y justificados para el mejoramiento en la administración de justicia; otorgar estímulos económicos para el personal con motivo del desempeño relevante de sus funciones; y constituir, incrementar y apoyar fondos de retiro.

En ese orden de ideas resulta trascendente el apoyo por parte de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal en la búsqueda de soluciones que, estando dentro de los límites de la constitucionalidad, le





COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

ASAMBLEA
DE TODOS



permitan allegarse de recursos que no graviten sobre la economía de los habitantes de la Ciudad de México.

En este sentido la normatividad que se somete a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, regularía la formación de un Fondo de Apoyo integrado con recursos propios del Tribunal laboral local y los ajenos al mismo. Los primeros se integrarían con el monto de los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o en valores que, amparados en los certificados correspondientes, se efectúen ante las Juntas Especiales o cualquier órgano dependiente de la misma; las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, y las demás que señalen las leyes y reglamentos; en tanto, los ajenos, se constituirían por los depósitos en efectivo que, por cualquier causa y mediante la exhibición del billete de depósito correspondiente, se hagan ante las Juntas Especiales o cualquier otro órgano dependiente de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Asimismo, en un ánimo de absoluta transparencia, el Comité de Administración de la Junta Local Conciliación del Distrito Federal, al término de cada ejercicio fiscal, remitiría oportunamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, los estados financieros dictaminados y la demás información relativa a su operación presupuestal y contable, a fin de que ordene su incorporación en Capítulo por separado a la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Con esta disposición se considera que queda garantizada la nitidez en la aplicación de los recursos afectos al fideicomiso y la consecuente mejoría técnico-administrativa de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.



Finalmente, en el régimen transitorio de la presente iniciativa se previenen las situaciones de carácter temporal que serán generadas por la iniciación de la vigencia de las disposiciones; esto es, que la Ley a que hace referencia la presente iniciativa entraría en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y particularmente en cuanto a la constitución del Fondo, éste deberá quedar formalmente constituido dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la iniciación de la vigencia de la Ley.

Es pues, atento a lo anteriormente aducido, que a fin de que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, quien tiene la obligación de buscar el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, propiciando la estabilidad y garantizando la seguridad social de miles de trabajadores, mediante la procuración de las relaciones de trabajo dignas y basadas en los lineamientos consagrados en la Legislación Federal Laboral, esté en posibilidades de alcanzar los resultados que el Estado demanda de garantizar la Justicia Laboral, se acude a ustedes para que, en un esfuerzo conjunto y teniendo por resaltado que el trabajo es un derecho y un deber social, sea aprobada la presente iniciativa de ley." (SIC)

CUARTO. Que la iniciativa de ley que nos ocupa surge principalmente de la necesidad de dotar de mayores recursos a las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje en virtud de que el número de asuntos que deben resolver ha crecido exorbitantemente, y no así su infraestructura, sus recursos humanos y materiales, situación que ha redundado en el detrimento del servicio y atención que se brinda a quienes se encuentran en necesidad de recurrir a las citadas juntas.

QUINTO.- Que para mitigar lo manifestado en el considerando anterior, la propuesta del Jefe de Gobierno radica en la creación de un fideicomiso que administre los importes de los billetes de depósito que se exhiban ante las juntas a manera de garantías por la ejecución de juicios ante las mismas, con lo que se pretende, a diferencia de lo que actualmente sucede, que estos depósitos generen rendimientos que puedan ser ejercidos en:

"Artículo 10: Los bienes que integren el Fondo en términos del artículo 5 del presente ordenamiento, solo podrán destinarse a los presentes fines:

- I. Cubrir los honorarios fiduciarios y los demás gastos que originen la administración y operación del fondo.*
- II. Adquirir, construir, mantener o remodelar inmuebles para el establecimiento o ampliación de la Junta;*
- III. Arrendar inmuebles para el establecimiento o ampliación de la junta;*
- IV. Comprar, rentar, reparar o mantener el mobiliario necesario para el funcionamiento de la Junta;*
- V. Desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y superación profesional del personal de la Junta;*
- VI. Sufragar gastos que sean necesarios y justificados para el mejoramiento de la administración de justicia;*
- VII. Otorgar estímulos económicos para el personal de la Junta con motivo del desempeño relevante de sus funciones; y*
- VIII. Construir, incrementar y apoyar fondos de retiro para el personal de la Junta."*

SEXTO. Para esta dictaminadora, la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, es el órgano encargado de la impartición de justicia en el ámbito laboral en la Ciudad, responsable de guardar el sano equilibrio entre los factores de la producción,



así como de proporcionar estabilidad y seguridad jurídica a las y los trabajadores de la ciudad.

En éste órgano autónomo descansa el compromiso de aplicar los principios plasmados en nuestra Constitución y en la Ley Federal del Trabajo, procurando que las relaciones de trabajo se den en condiciones de igualdad y de dignidad para la clase trabajadora.

SÉPTIMO. Coincidimos plenamente en la necesidad de una Ley del Fondo de Apoyo para la Impartición de Justicia Laboral en el Distrito Federal, y con ello crear y operar mediante un fideicomiso público los recursos que serán ajenos a los que se le asignan por parte de esta soberanía a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, estos recursos, se constituirán de manera transitoria por los depósitos en efectivo que por cualquier causa se tenga que exhibir ante las juntas especiales o cualquier otro órgano dependiente de la Junta Local, así como por los rendimientos que generen estos depósitos o valores.

OCTAVO. Con los recursos de este fondo se podrán realizar gastos para adquirir, construir, mantener o remodelar inmuebles de la Junta; pagar la renta de ser el caso, de inmuebles necesarios para la operación de la Junta; dicho fondo servirá también para adquirir y mantener el mobiliario necesario para el funcionamiento de las oficinas; para desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y superación del personal de la misma, servirá también para crear e incrementar fondos de retiro, pero lo mas importante, los recursos de este fondo se aplicarán necesaria y justificadamente para mejorar la administración e impartición de justicia laboral en la Ciudad de México.

NOVENO. Para este Órgano Colegiado, resulta de vital importancia coadyuvar con el ejecutivo para buscar soluciones de financiamiento que no impacten de manera directa a las finanzas de la capital y que generen una sinergia en el fomento del ahorro, de la administración y transparencia de los recursos, generando certeza, en el





COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



manejo de las garantías depositadas por las partes ante dicha autoridad.

Es por lo anterior que esta Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, considera que la creación de esta Ley busca mantener y ampliar la cobertura para la impartición de justicia laboral, apoyando a esta instancia jurisdiccional, que por el cúmulo de trabajo y de asuntos, ve rezagada su labor la cual debe ser pronta y expedita, por lo que este fondo viene a constituir un elemento más, para que cumpla de manera eficaz y efectiva su función.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura:

RESUELVE

Es de aprobarse la iniciativa de con proyecto de decreto por la que se crea la LEY DEL FONDO DE APOYO PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal





COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



Decreta:

LEY DEL FONDO DE APOYO PARA LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo de Apoyo para la impartición de justicia laboral, a cargo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Fondo: el Fondo de Apoyo para la Impartición de Justicia Laboral, a cargo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal;
- II. Junta: la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal;
- III. Consejo: el Consejo Técnico del Fondo de Apoyo para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal;
- IV. Fideicomiso: el contrato de fideicomiso que se celebre para la administración y operación del Fondo; y,
- V. Ley: la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL FONDO

Artículo 3.- Se crea el Fondo de Apoyo para la Impartición de Justicia Laboral, a cargo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, mismo que será





COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



administrado y operado en forma autónoma e independiente por el Consejo, que se establece en el Capítulo Tercero de esta Ley.

Artículo 4.- El Fondo estará integrado con recursos propios y ajenos, de conformidad con los artículos 5 y 6 de esta Ley.

Artículo 5.- Son recursos propios afectos al Fondo:

- I. Los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o en valores que, amparados en los certificados correspondientes, se efectúen ante las Juntas Especiales o cualquier órgano dependiente de la Junta;
- II. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, y
- III. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 6.- Son recursos ajenos afectos transitoriamente al Fondo, los depósitos en efectivo que, por cualquier causa y mediante la exhibición del billete de depósito correspondiente, se hagan ante las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal o cualquier órgano dependiente de la Junta.

Los depositantes no percibirán interés, rendimiento o contraprestación alguna por los depósitos que efectúen en los términos del párrafo anterior. Los billetes o certificados de depósito que emita la depositaria, insertarán de manera íntegra el presente párrafo de este precepto y contendrán la aceptación del depositante al mismo y a las demás condiciones propias del depósito.

Los depósitos a que se refiere esta Ley generarán rendimientos a favor del Fondo. Estos rendimientos tendrán el carácter que señala la fracción I del artículo 5o.

Artículo 7.- De los recursos a que se refiere el artículo anterior, el Fondo tendrá exclusivamente la tenencia y administración, hasta en tanto se les otorgue el destino o





COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



aplicación que corresponda por mandamiento de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje a cuya disposición se encuentren.

Artículo 8.- Los recursos con los que se integre y opere el Fondo, serán diferentes de aquellos que comprenda el Presupuesto que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apruebe anualmente en favor de la Junta y en nada afectarán las Partidas que sean autorizadas mediante dicho Presupuesto.

Al término de cada ejercicio fiscal del Fondo, el Comité de Administración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, deberá remitir oportunamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, los estados financieros dictaminados y la demás información relativa a su operación presupuestal y contable, a fin de que éste ordene su incorporación en Capítulo por separado a la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Artículo 9.- Los Presidentes de la Juntas Especiales declararán de oficio que el monto del billete de depósito pasa a formar parte del Fondo de manera transitoria, conforme a lo preceptuado en el artículo 6 de éste ordenamiento, desde el momento de su exhibición ante los mencionados titulares, en el entendido de que sólo el interés que generen los mismos se destinará para los fines que se señalan en el artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 10.- Los bienes que integren el Fondo, en términos de los artículo 5 y 6 del presente ordenamiento, sólo podrán destinarse a los siguientes fines:

- I. Cubrir los honorarios fiduciarios y los demás gastos que origine la administración y operación del Fondo.
- II. Adquirir, construir, mantener o remodelar inmuebles para el establecimiento o

ampliación de la Junta;

III. Arrendar inmuebles para el establecimiento o ampliación de la Junta;

IV. Comprar, rentar, reparar o mantener el mobiliario y el equipo necesarios para el funcionamiento de la Junta;

V. Desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y superación profesional del personal de la Junta;

VI. Sufragar gastos que sean necesarios y justificados para el mejoramiento en la administración de justicia;

VII. Otorgar estímulos económicos para el personal de la Junta con motivo del desempeño relevante de sus funciones; y

VIII. Constituir, incrementar y apoyar fondos de retiro para personal de la Junta.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO

Artículo 11.- El Fondo será administrado en Fideicomiso por la Institución Fiduciaria que determine el Comité de Administración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

El Fideicomiso que sea celebrado en cumplimiento de esta Ley, se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la misma y, particularmente, a sus artículos 10, 11, 13.

Artículo 12.- El Fideicomiso preverá el establecimiento y funcionamiento de un Consejo Técnico con las siguientes características básicas:

I. Integración:

a) Los nueve integrantes del Comité de Administración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

b) Un profesionista externo especializado en finanzas o administración y que sea de reconocida honorabilidad, y

c) Un representante de la Institución Fiduciaria.





COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



II. Funcionamiento:

- a) La Presidencia del Consejo Técnico, corresponderá a la Presidencia Titular de la Junta;
- b) Los miembros del Consejo Técnico, serán substituidos en la forma y términos en la que la Junta renueve a sus integrantes con excepción del representante de la Institución Fiduciaria;
- c) El profesionista a que alude el inciso b) de la fracción I de este artículo, será designado libremente por el Presidente del Consejo Técnico, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- d) Todos los miembros del Consejo Técnico desempeñarán su encargo sin derecho a la percepción de honorarios o emolumento alguno; con excepción hecha del profesionista mencionado en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;
- e) El Consejo Técnico sesionará de manera ordinaria en forma trimestral y con carácter extraordinario cuando sea citado para ello por su Presidente o a petición de, cuando menos, tres miembros del mismo;
- f) El Consejo Técnico expedirá sus propias reglas de operación interna, mismas que comprenderán, entre otras materias, el contenido y oportunidad de la convocatoria para su reunión; el quórum para la validez de las sesiones; el procedimiento para la adopción, notificación y control de acuerdos; y, el contenido mínimo de las actas y demás documentos básicos del Secretario, así como las atribuciones de éste, y
- g) Las reglas de operación interna a que se refiere el inciso que antecede, establecerán que el representante de la Institución Fiduciaria tendrá voz pero no voto en las sesiones del Consejo Técnico y que el Presidente del mismo tendrá voto de calidad en el caso de las votaciones empatadas.

Artículo 13.- El Consejo Técnico del Fideicomiso tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer las políticas de inversión, administración y distribución de los fondos del





COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



fideicomiso e instruir a la Institución Fiduciaria, respecto del destino de los recursos que integren el Fondo y los términos y condiciones en que resulte aconsejable mantenerlos invertidos;

II. Otorgar los estímulos económicos a los servidores públicos de la Junta, observando lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley;

III. Fijar los lineamientos para destinar recursos del Fondo a la constitución, incremento o apoyo al fondo de retiro del personal de la Junta, observando lo dispuesto por el artículo 19 de la presente Ley;

IV. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo, a más tardar el día 15 de enero de cada año, mismo que será elaborado en los términos previstos por las reglas de operación interna;

V. Ejercer el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo, instruyendo a la Institución Fiduciaria en los términos que corresponda;

VI. Aprobar los sistemas de control e información que permitan supervisar la correcta aplicación de los recursos integrados al Fondo;

VII. Brindar las facilidades necesarias para la realización de las auditorías que requiera la adecuada administración del Fondo y el correcto destino de los recursos que lo integren;

VIII. Designar, mediante el voto de la mayoría de sus miembros, al Contador Público o Despacho de Contadores Públicos que deba efectuar la auditoría externa del Fondo;

IX. Instruir a la Institución Fiduciaria para la celebración de los contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

X. Autorizar los gastos que la Institución Fiduciaria necesite realizar con cargo a los bienes fideicomitidos y que estén directamente relacionados con los fines del fideicomiso;

XI. Aprobar anualmente el informe que rinda la Institución Fiduciaria respecto de la administración, manejo, inversión y destino de los fondos afectos al Fideicomiso, en los términos del contrato que al efecto se celebre, el que se deberá ajustar a las





COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

ASAMBLEA
DE TODOS



disposiciones legales aplicables;

XII. Expedir sus reglas de operación interna, y

XIII. Las demás que sean afines al manejo y operación del Fideicomiso.

Artículo 14.- Para la integración al Fondo de las cantidades resultantes de los depósitos o de cualquier otro tipo de garantía, constituida ante la Junta, serán cobradas por la Junta, a través de los procedimientos correspondientes que resulten idóneos de conformidad con la naturaleza de las garantías y la legislación que les resulte aplicable. El Consejo Técnico establecerá los mecanismos de control de gestión que estime necesarios para obtener el cobro oportuno de las sumas a que haya lugar.

Artículo 15.- Los recursos que integren el Fondo deberán ser invertidos por la Institución Fiduciaria en valores de renta fija del más alto rendimiento, siempre que éstos permitan la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesario reintegrar a los depositantes o entregar a los particulares que tengan derecho a ellas.

Artículo 16.- De toda exhibición o devolución de certificados de depósito de dinero, a que se refiere el artículo 6Q, las juntas, autorizadas para recibirlos, deberán reportarlas al fondo, una vez al mes, para lo cual, el Consejo Técnico expedirá las reglas de organización que estime pertinentes para que cada área cumpla con esta obligación.

Artículo 17.- Los estímulos económicos que acuerde el Consejo Técnico como reconocimiento a los servidores públicos de la Junta, serán otorgados una vez al año y no podrán exceder del diez por ciento de sus emolumentos brutos anuales.

El otorgamiento de los estímulos a que este artículo se refiere, serán normados y motivados por la información que el Comité de Evaluación al que se refiere el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y Evaluación de Desempeño de la





COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, proporcione al Consejo Técnico.

Artículo 18.- Los estímulos económicos a los que se refiere el artículo 10 fracción VII, que se otorguen con cargo al Fondo, no crean derecho alguno en favor de los servidores públicos de la Junta en cuyo favor se acuerden, ni generan obligación alguna al Fondo; razón por la que, el Consejo Técnico, podrá otorgarlos, disminuirlos, aumentarlos, suspenderlos o suprimirlos.

Artículo 19.- La aplicación de recursos del Fondo a los fines que señala el artículo 10, fracción VIII, será determinada por el Consejo Técnico, siempre y cuando:

- I. Los fondos de retiro de servidores públicos de la Junta a cuya constitución, incremento o apoyo se destinen los recursos del Fondo, tengan carácter general y abarquen a una o varias categorías de personal que se encuentren en activo, y
- II. Los recursos del fondo de retiro objeto de constitución, incremento o apoyo no se utilicen en forma alguna para la realización de préstamos de cualquier índole.

El Consejo Técnico fijará las bases conforme a las que se constituirán y operarán los aludidos fondos de retiro.

Artículo 20.- Para los efectos de la fracción V del artículo 10 de esta Ley, el Fondo sólo podrá destinar recursos a la promoción, realización o asistencia a eventos académicos y docentes en el Distrito Federal.

Artículo 21.- Dentro de los primeros sesenta días de cada año, el Consejo Técnico, obtendrá estados financieros dictaminados por el Contador Público o Despacho de Contadores Públicos, autorizado en los términos de las leyes fiscales respectivas y seleccionado conforme a los términos de la fracción VIII del artículo 13, tocante a la administración y aplicación de los recursos del Fondo.





COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



Artículo 22.- Los bienes muebles o inmuebles que sean adquiridos por la Institución Fiduciaria en ejecución del Fideicomiso y, en general, aquellos otros para cuya compra se destinen recursos del Fondo, acrecentarán el patrimonio del Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y quedarán sujetos a las normas que regulan el régimen patrimonial de la misma.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El Fideicomiso previsto en el presente Decreto deberá quedar formalmente constituido dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su entrada en vigor. Para la constitución del Fideicomiso, se integrarán al fondo en forma diaria y a partir de la vigencia de ésta Ley, los rendimientos de los depósitos en dinero ante las Juntas y las Secretarías de Asuntos Individuales y Colectivos, hechos con anterioridad a esa fecha.

La institución financiera que se determine, informará al Comité dentro de los treinta días hábiles que sigan a la iniciación de la vigencia de esta Ley, respecto del monto total de los depósitos existentes a esta última fecha y le entregará mensualmente un informe similar sobre la forma en que éstos evolucionen, según se vaya ordenando la aplicación de los mismos.

Una vez constituido el Fondo, el Consejo Técnico, deberá quedar integrado dentro de los quince días hábiles siguientes y el mismo dispondrá de treinta días hábiles para expedir sus reglas de operación interna.





COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

ASAMBLEA
DE TODOS



CUARTO.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, notificará a través de una publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, una relación de los depositantes de los billetes, que tenga a su disposición hasta el mes de diciembre del 2013, a efecto de que pasen los interesados a recoger dichas cantidades en las Juntas Especiales y o Secretarías Generales, en un plazo no mayor a treinta días, apercibiéndose que para el caso de no hacerlo el dinero ingresará al Fondo de Apoyo para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, para todos los efectos legales procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de ésta Ley.

QUINTO.- A partir de la iniciación de vigencia de esta Ley y hasta en tanto se designa Institución Fiduciaria con motivo de la constitución del fideicomiso, los rendimientos derivados de los depósitos en dinero ante la Junta, se harán en la cuenta que indique la institución financiera en donde se encuentren constituidos.

SEXTO.- El primer Presupuesto de Egresos del Fideicomiso deberá ser aprobado por el Consejo Técnico, dentro de los primeros noventa días hábiles que sigan a la iniciación de la vigencia de esta Ley.

SÉPTIMO.- El Consejo Técnico deberá expedir sus reglas de operación dentro los noventa días hábiles a la entrada en vigor de la presente ley.



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



ASÍ LO ACORDARON Y SIGNARON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
PRESIDENTE

DIP. EDUARDO SANTILLAN PEREZ
VICEPRESIDENTE

DIP ARTURO SANTANA ALFARO
SECRETARIO

DIP. CESAR DANIEL GONZALEZ MADRUGA
INTEGRANTE



DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO
INTEGRANTE



DIP. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO
INTEGRANTE